

Doctor
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
Juez Civil laboral del Circuito
Caucasia Ant.

Referencia: LIQUIDACION DEL CREDITO
Proceso: EJECUTIVO CONEXO - LABORAL
DEMANDANTE: ALMIRO DE JESUS ORDOÑEZ SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA
Radicado: 05154 31 12 001 2022-00107-00

Distinguido Juez.

Con el debido respeto le escribe SIGIFREDO MANUEL CORDOBA JULIO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 15'307.117 de Cauca, portador de la T.P. 58.837 del C.S.J., apoderado del Demandante para presentar a su consideración y estudio la liquidación del crédito habida consideración que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y con él la orden de presentar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, procedo a hacerla en los siguientes términos:

La entidad demandada fue condenada a los siguientes pagos:

- **En sentencia de PRIMERA INSTANCIA:**
 - PRIMA DE SERVICIOS: ----- - \$ 2'096.833**
 - VACACIONES: ----- \$ 1'048.417**
 - CESANTIAS: ----- \$ 2'096.833**
 - INTERSES A LAS CESANTIAS: ----- \$ 382.324**
 - INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO: ----- \$ 2'225.000**
 - COSTAS: fueron tasadas en la suma de: ----- \$ 740.000**
 - Total: ----- \$ 8'589.407**

- **En sentencia de SEGUNDA INSTANCIA:**

Condena a pagar un día de sueldo desde el 14 de octubre de 2017 hasta el momento del pago.

Acorde con lo dicho por la Corporación, página quince (15) de la providencia de segunda instancia, “El último salario del actor correspondió a \$1.381.259 y, por tanto, un día equivaldría a \$46.041, por lo que tiene derecho a que se le pague la indemnización moratoria, computada desde el 14 de octubre de 2017 hasta el momento del pago.” Adicional a lo cual se ha de tener en cuenta lo igualmente manifestado en la página 15 e inicio de la 16 donde dice “se indica que debido a que la deuda o el valor total por concepto de sanciones moratorias es susceptible de sufrir deterioro económico por el transcurso del tiempo, es necesario indexarla para preservar su valor real, por lo que se ordenará., se pasa a hacer la liquidación, así:

Día de salario a octubre 14 de 2017 ----- \$ 46.041.

COMPORTAMIENTO IPC

2017	2018	2019	2020	2021	2022
4.09	3.18	3.80	1.61	5.62	6.55

Para indexar o actualizar el salario, se hará la siguiente operación:

$$\text{“VA} = \text{VH} \times (\text{IPC final}/\text{IPC Inicial})$$

- **VA: Valor actualizado**
- **VH: Valor histórico que corresponde al último salario promedio mes devengado.**
- **IPC final. Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad en la fecha en que se reconoce a pensión, en este caso la fecha del hipotético pago.**

- **IPC inicial: Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad en la fecha de retiro o desvinculación del trabajador.”**

Así, entonces, la operación es como sigue:

$$\text{VA: } 46.041 \times 6.55 / 4.09 = 65.725.8$$

Del 14 de octubre de 2017 al 21 de junio de 2022 han transcurrido $1755 \times 65.725.8 = 115'348.779$

Pagar sanción del artículo 99 de ley 50 de 1990: ---- \$ 6'952.191
Valor al cual se aplica la indexación o actualización, para lo cual se aplica la misma fórmula anterior, así:

$$\text{“VA} = \text{VH} \times (\text{IPC final} / \text{IPC Inicial})$$

- **VA: Valor actualizado**
- **VH: Valor histórico que corresponde al último salario promedio mes devengado.**
- **IPC final. Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad en la fecha en que se reconoce a pensión, en este caso la fecha del hipotético pago.**
- **IPC inicial: Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad en la fecha de retiro o desvinculación del trabajador.”**

Así, entonces, la operación es como sigue:

$$\text{VA: } 6'925.191 \times 6.55 / 4.09 = 11'090.464.8$$

Se revocó la INDEXACION por prestaciones sociales.

Condena a indexar Sanción moratoria por sufrir deterioro en el transcurso del tiempo para preservar su valor real.

Producto de la demanda ejecutiva conexas se condenó al pago de Agencias en Derecho por valor de \$ 6'508.247.05, Resultando un total consolidado de la obligación en la suma

**de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS
TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOENT Y SIENTE PESOS
CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$141'536.897.85).**

Dejo de esta manera presentada la liquidación del crédito.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned centrally above the printed name.

SIGIFREDO MANUEL CORDOBA JULIO.

C.C. 15307.117.

T.P. 58.837 del C.S.J.

